

LA ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL Y LAS REDES SOCIALES.

Por Carlos Álvarez Cozzi (1)

Los avances de la tecnología van sumando nuevas plataformas de datos a los que los jueces o los fiscales penales cuando investigan un delito puedan recurrir. Hasta no hace mucho ellas no existían, por lo que resulta necesario destacar que los procesos convencionales de asistencia penal internacional, que implican el libramiento de pedidos de asistencia penal por parte de las autoridades de un Estado y dirigidas a las de otros, regulados por los tratados internacionales, tanto de nivel mundial, como los de Naciones Unidas, como regional, OEA o subregional, MERCOSUR, sea en delitos comunes como en delincuencia organizada transnacional (2), permiten solicitar informaciones, pruebas o medidas cautelares a los jueces del Estado donde se encuentren las sedes de dichas redes sociales. Por tanto, la posibilidad de pedir asistencia penal internacional cuyo contenido sea información que se encuentre en las redes sociales, puede realizarse por las vigentes Convenciones de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1988, contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, contra la Corrupción, de 2003, o a nivel interamericano por la Convención de Nassau sobre Asistencia Penal Internacional de 1992 o por la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996. También por medio del Protocolo de San Luis de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados parte del MERCOSUR.

Y no solamente estamos hablando de facebook o de twitter sino también de las demás. Justamente en relación a este tema la prensa nos da cuenta del alto número de solicitudes de cooperación recibidas por las autoridades donde se encuentran las sedes de las redes sociales, que manejan muchos millones de páginas de usuarios. Y en relación a ello se plantea la existencia o no de limitaciones informativas a proporcionar a los requirentes. Así lo informa un medio de prensa local (http://www.elpais.com.uy/vida-actual/uruguay-pide-ayuda-facebook-informacion.html?utm_source=news-elpais&utm_medium=email&utm_term=Uruguay+pide+ayuda+a+Facebook&utm_content=22102015&utm_campaign=Resumen+Matutino).

Parece siempre lógico y necesario que para que el Estado rogado preste la cooperación al rogante, sea una autoridad judicial o fiscal del Estado requirente, si su Derecho le otorga esa competencia, la que lo solicite por razones fundadas. Es decir, que exista la debida garantía de que lo peticionado es para usar en un proceso penal en el que existen fundadas sospechas de que la información contenida en los servidores de las redes sociales, es necesaria para ese proceso y no para otros fines. Algo similar a las garantías que los Derechos reglan para acceder a las comunicaciones telefónicas o electrónicas, porque la regla es y debe seguir siendo la privacidad de las comunicaciones interpersonales. Debe recordarse que los actos de las personas que son privados deben estar en principio exentos de la intervención de los magistrados porque no se puede prohibir lo que está permitido, en ejercicio de las libertades constitucionales de pensamiento y expresión.

De la fuente informativa surge que a raíz del caso Snowden, las empresas tecnológicas (Facebook, Twitter, Google) formalizaron el proceso y empezaron

a dar información a los gobiernos siempre que haya una orden judicial del país. Pero por más que la reciban con una orden judicial, no responden a cualquiera.

“Rechazamos solicitudes en las que encontramos defectos legales o que son muy amplias y poco detalladas”, explica Facebook.

En su política de privacidad, la red social les recuerda a los usuarios todo lo que pueden hacer con la información que publican en su servicio. “Podemos conservarla y compartirla, cuando creemos de buena fe que esto es necesario para detectar, evitar y responder al fraude y a otras actividades ilegales”, señala.

Agregan que lo hacen “para protegernos a nosotros mismos, a ti y a otras personas (...) o para evitar que se produzcan lesiones físicas inminentes o mortales”.

En otros países de la región las solicitudes registradas son mucho mayores. En Argentina el gobierno realizó 482 solicitudes solo entre julio y diciembre de 2014. De ese total, solo en el 48,5% de los pedidos Facebook respondió. En Brasil, hubo 1.212 solicitudes y se contestó con datos en el 34,3% de los casos.

El país del mundo con una mayor cantidad de solicitudes es Estados Unidos, que realizó 14.274 solicitudes en el último semestre del año pasado y le fueron brindados datos en el 79,1% de las veces. La India es el segundo país del mundo con 5.473 pedidos y una respuesta del 44,6% en información.

Por tanto, estamos ante un tipo de asistencia penal que ya ha llegado para quedarse y que junto a otras modernas como la videoconferencia penal internacional, serán cada vez más utilizadas por jueces y fiscales de la materia penal.

(1) Profesor de Derecho Internacional Penal.

(2) “La Asistencia Penal Internacional y la Extradición en los Delitos de Narcotráfico y Lavado de Activos, Montevideo, 2001, Editores Asociados y publicado en www.laleyonline.com.uy “La asistencia penal internacional y la extradición en los delitos de narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción internacional. Hacia formas especializadas de lucha contra el delito transnacional organizado. Breve comentario de las principales soluciones convencionales y de fuente nacional desde 1988 hasta la fecha. Propuestas”. Ambos del autor.